



EN QUÉ CONSISTE LA CONMUTATIVIDAD EN LOS CONTRATOS

Existen vocablos equívocos (con varios significados) que son aplicables transversalmente a varias ciencias o disciplinas en donde, cada área le da un concepto diferente. Por ejemplo hablar de “demanda” no es lo mismo para el derecho (proceso judicial) que para la economía (requerimiento de bienes y servicios); lo propio sucede con el vocablo conmutatividad, que aunque tiene puntos en común entre la matemática y el derecho, en el caso de la ciencia jurídica tiene un concepto muy interesante en relación con los contratos.

Aristóteles señalaba que un contrato perfecto es aquel en que ambas partes quedan satisfechas luego de su terminación. ¿Qué porcentaje de satisfacción tenemos en los contratos que suscribimos? Los contratos no se suscriben para abusar de los derechos y ver hasta dónde se puede sacar provecho del co-contratante, sino para intercambiar bienes y servicios por un precio justo, en donde lo que se da debe ser equivalente a lo que se recibe; y es precisamente eso lo que significa la conmutatividad en un contrato: una proporción entre la prestación y la remuneración, entre los derechos y las obligaciones.

En principio, todos los contratos deberían ser equitativos; sin embargo, esto no ocurre en la realidad, pues con frecuencia el contrato nace con una inclinación sustancial a favor de uno de los co-contratantes, y dependerá del otro si acepta o no dicha desproporción.

Por ello el conocido “equilibrio económico de los contratos” tiene una relación directa con la conmutatividad, pues si bien ningún contrato puede asegurar que se tendrá una utilidad (álea normal), es posible revisar la conmutatividad (equivalencia de prestaciones) cuando se supera el límite de no pérdida.

Pese a que existe esta figura dentro del derecho de los contratos, lo recomendable es siempre realizar un buen análisis de riesgos antes de suscribir cualquier contrato, de manera que puedan prevenirse situaciones que puedan afectar el patrimonio.

